

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 213

PERÍODO LEGISLATIVO 2016

EXTRACTO BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE LEY CREANDO EL PROGRAMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS ESCUELAS.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: 4

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F. P. V.

213/14

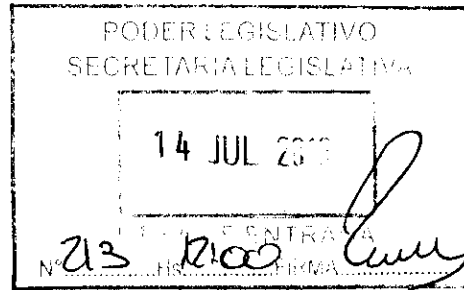
"2016- Año del Bicentenario de la declaración de la Independencia Nacional"

Com 4



Fundamentos

Serán dados en sesión.





Programa Integral de Prevención de la violencia en las Escuelas

ARTICULO 1º: Crease en el ámbito de la Provincia de Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el Programa Integral de Prevención de la violencia en las escuelas.

ARTICULO 2º: El Ministerio de Educación de la Provincia será el encargado de Planificar y ejecutar el programa articulando con las asociaciones de referencia en el tema la colaboración conjunta.

ARTICULO 3º: La presente Ley tiene como objeto:

- a) Establecer la construcción de una cultura de igualdad que ayude a erradicar el sexismo.*
- b) Promover experiencias de cooperación entre los alumnos en torno a objetivos compartidos que le permitan comprender la riqueza de la diversidad.*
- c) Fomentar la visibilidad de modelos contra la prevención de la violencia, donde participen mujeres y hombres que puedan influir como referencia de los modelos a promover.*
- d) Extender la prevención a toda la población desde una perspectiva integral basada en el respeto de los derechos humanos.*
- e) Propender los contenidos de educación para la tolerancia y prevención de la exclusión y la violencia desde la juventud erradicando conceptos de prejuicio racistas, sexistas, etc..*

ARTICULO 4º: Desarrollar protocolos sobre como debe actuarse desde la Institución Educativa en caso de tomar conocimiento de violencia en el alumnado y/o su grupo familiar.

ARTICULO 5º: Adecuar los contenidos a cada nivel educativo, incluyendo el nivel inicial.

ARTICULO 6º: Garantizar la permanencia de las medidas educativas destinadas a prevenir la violencia insertando su tratamiento en la currícula escolar.

ARTICULO 7º: establecer un cronograma de capacitación en forma continua a los docentes de todas las instituciones sobre este flagelo social y las armas educativas para combatirlo.

ARTICULO 8º: la presente deberá ser reglamentada en el término de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 9º: De forma.